



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 09 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez de interposición de recurso de reposición en subsidio apelación y subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0051**

**Mocoa, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00099 00**  
**Demandante:** ISAMARGARITA BENILDE FUENTES RIERA  
**Demandado:** DANNY FERNANDO PASQUEL VACCA - MARÍA EDITH VACCA RIASCOS - OSCAR PASQUER VACCA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las actuaciones presentadas por el demandado DANNY FERNANDO PASQUEL VACCA, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**Respecto al recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 0531 del 10 de noviembre de 2023**

Conforme lo dispone el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los autos de sustanciación no admiten recurso alguno; no obstante pueden ser modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

Para el caso que nos ocupa el Despacho no avizora motivo alguno para hacerlo, como quiera que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que se revoque una decisión que fue proferida por el juez, que le resultare desfavorable para alguna de las partes la cual requiere ser analizada y revisada nuevamente y si encuentra que incurrió en algún yerro, o si su decisión contraviene la ley, tome los correctivos.

Revisado los argumentos esgrimidos por la recurrente, advierte la Judicatura que estos van encaminados a atacar lo resuelto por la Judicatura, en cuanto a tener por no contestada la demanda con respecto a los demandados MARÍA EDITH VACCA RIASCOS y OSCAR PASQUER VACCA y no de su prohijado, por consiguiente al no contar la togada con poder por parte de los interesados no está legitimada para interponerlos, en esas condiciones se rechazará de plano tanto el recurso de reposición como el de apelación interpuesto por la apoderada del señor DANNY FERNANDO PASQUEL VACCA.

**En cuanto a la contestación de la parte demandada**

De la revisión del expediente se encuentra que dentro del término concedido legalmente, el señor DANNY FERNANDO PASQUEL VACCA a través de apoderada judicial, presentó la respectiva contestación de la demanda, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la

S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

### **Continuación del trámite procesal**

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TENER** por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **MUNICIPIO DE MOCOA** a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO. - SEÑALAR** la fecha del DOCE (12) de MARZO de 2024, a las DOS de la TARDE (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el



artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO.- DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MTBhY2U4NGItYWI3OC00YzA3LTk4ZTIhZTYxZjAxOGY1N2Zh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTBhY2U4NGItYWI3OC00YzA3LTk4ZTIhZTYxZjAxOGY1N2Zh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**CUARTO.-** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO.-** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 12 de febrero de 2024\*\*\*

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73a2056af992069322d7616688e9718d135640cf67c2a8a457beb4d3c1d3737**

Documento generado en 09/02/2024 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>